



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2021 00555**

En atención a la documental que antecede, el Juzgado dispone:

1. Como quiera que en el auto que libró mandamiento de pago adiado 21 de julio de 2021 se incurrió en error, de conformidad con lo previsto en el art. 286 del C. G. del P, se corrige el proveído citado en el sentido de indicar que se libra orden de pago contra **JUAN CARLOS RAMOS GORDILLO** y no JUAN CARLOS GORDILLO como allí se dijo. Lo demás permanece incólume.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago.

2. Incorpórese a los autos para los fines de ley el diligenciamiento efectivo del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G del P., enviado al demandado JUAN CARLOS RAMOS GORDILLO a la Calle 147 #14 B – 20 Apartamento 205.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de 30 días **notifique por aviso al citado demandado**, así mismo a la demandada INDIRA CARVAJAL DELGADO de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. No se tiene en cuenta la notificación aportada que milita en el archivo #24, toda vez que, si bien señala que se surtió a la dirección electrónica aportada conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que en el documento señaló «Notificación Personal Art. 291 del C.G del P, TEMPORALMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 806 DE 2020», es decir, se confundiría al notificado en la medida

que el artículo 291 nunca ha sido modificado y el mismo no es una notificación sino una citación previa a la notificación por aviso; además, cumple recordar que el Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022 tiene por finalidad implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, en busca de flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación, teniendo en cuenta las consecuencias ocurridas por la emergencia sanitaria por Covid19.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal

¹Decisión anotada en el estado N° 143 de 31 de octubre de 2022

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1f27cbdb43837cd2f757135381f764a0a3a4a94729934d22f8203327d7744d**

Documento generado en 28/10/2022 12:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>